

REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALPINISMO PEÑALARA



ESTATUTOS



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203810266289522765659**

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD	3
TÍTULO II. DE LOS SOCIOS.....	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II. DE LAS CUOTAS	6
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	6
CAPÍTULO IV. DE LAS DISTINCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO	7
TÍTULO III. DE LA REVISTA ILUSTRADA DE ALPINISMO PEÑALARA	11
TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	11
CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	12
CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	15
CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN	19
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	20
TÍTULO VI. DE LA FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN.....	21
TÍTULO VII. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	23
DISPOSICIÓN FINAL	23
DILIGENCIA	23
ANEXOS.	24



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203810266289522765659**

PREÁMBULO

La REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALPINISMO «PEÑALARA» se constituyó en Madrid el 16 de octubre de 1913 bajo la denominación «PEÑALARA – LOS DOCE AMIGOS», con carácter restringido a ese número de socios y se declaró sociedad abierta el 1 de noviembre de 1915 con la denominación de PEÑALARA.

El título de REAL le fue otorgado a esta Sociedad en el año 1921, por SM don Alfonso XIII, para premiar su activa y continuada labor patriótica, por su defensa de la naturaleza y la difusión del montañismo y del esquí.

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD

NOMBRE DE LA SOCIEDAD, IDEARIO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1 Esta Sociedad se denomina REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALPINISMO PEÑALARA (RSEA Peñalara). Su emblema y bandera son los contenidos en los anexos I y II de los presentes estatutos.

Artículo 2 La RSEA Peñalara carece de ánimo de lucro y tiene carácter abierto, deportivo y cultural. Es una entidad asociativa de derecho privado, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, sometida al correspondiente régimen legal que le afecta. Su principal objetivo es el fomento y la práctica de las actividades que se realizan en la montaña en todas sus facetas, la protección de la naturaleza y los valores que de todo ello se desprenden. El marco de referencia que recoge el espíritu que anima a esta Sociedad viene establecido esencialmente en su ideario (anexo III).

Artículo 3 La RSEA Peñalara es de ámbito nacional y su espacio de actuación es el mundo de la montaña y el del medio ambiente, acudiendo para la consecución de sus objetivos y el cumplimiento de sus fines a cuantos medios legales estime adecuados, sin que pueda ser utilizada por intereses particulares.

Artículo 4 La Sociedad se vertebrará en tantas vocalías de actividades como estime conveniente la Junta Directiva. Dicha Junta dará cuenta a los socios de las modificaciones estructurales en la Asamblea General siguiente a las decisiones que se adopten.

Artículo 5 Las vocalías funcionarán de acuerdo con su normativa de orden interno, aprobada por la Junta Directiva a propuesta de éstas,



disponiendo de órganos de dirección propios y autonomía para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 6 La RSEA Peñalara, con el objetivo de realizar actividades destacadas relacionadas con el alpinismo, dispone de un Grupo de Alta Montaña (GAM), creado en el año 1930, donde estarán integrados los alpinistas más cualificados de la Sociedad.

Artículo 7 Para la enseñanza de las técnicas relacionadas con las actividades de la Sociedad, ésta dispondrá de una escuela atendida por un grupo de colaboradores y profesores debidamente titulados.

Artículo 8 La RSEA Peñalara podrá contar con albergues y refugios de montaña destinados al uso de sus socios y al desarrollo de sus actividades.

Artículo 9 El domicilio social de la RSEA Peñalara está en Madrid, en la calle de la Aduana nº 17, planta baja.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10 Podrán formar parte como socios de la RSEA Peñalara todas aquellas personas físicas y jurídicas que reúnan las condiciones que se establecen en el presente capítulo. Con las personas jurídicas se establecerá un convenio que regule la mutua relación.

Artículo 11 Existirán cuatro clases de socios: de número, vitalicios, de mérito y de honor.

Artículo 12. 1 Son socios de número los ingresados en Peñalara que no sean vitalicios, de mérito o de honor.

12.2 Para poder pertenecer a la RSEA Peñalara como socio de número será necesaria la solicitud del interesado. Los menores de edad necesitarán el consentimiento expreso manifestado por escrito de sus padres o tutores.

12.3 La Junta Directiva decidirá sobre las peticiones de ingreso en la Sociedad, aprobando o denegando la solicitud. En este último caso se le indicarán los motivos al aspirante a socio. Una vez aprobada la solicitud será necesario, y requisito previo, para adquirir la condición de socio, el abono de las cuotas establecidas.



Artículo 13 El nombramiento de socios vitalicios corresponde a la Junta Directiva a instancia de los propios interesados, conservando éstos todos los derechos sociales y, salvo renuncia del solicitante, quedarán exentos del pago de cuotas. Podrán ser socios vitalicios:

- a) Aquellos socios que habiendo cumplido la edad de sesenta y cinco años tengan una antigüedad en la Sociedad de más de cuarenta años ininterrumpidos.
- b) Los que hayan quedado impedidos para el normal desarrollo de su actividad por haber sufrido un accidente deportivo o al realizar una actividad social, y lleven más de diez años en la Sociedad.

Artículo 14 La Junta Directiva podrá nombrar socios de mérito a aquellas personas en las que concurren circunstancias especiales de colaboración o de ayuda desinteresada a la Sociedad. Salvo renuncia expresa, estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 15 Serán socios de honor aquellas personas a las que la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva, les confiera esta distinción por su relevante personalidad, prestigio y categoría en el mundo de la montaña y la protección de la naturaleza, o hayan prestado un servicio extraordinario a la Sociedad. Estarán exentos del pago de cuotas salvo renuncia del interesado.

Artículo 16 La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria del interesado.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales.
- c) Por baja forzosa acordada por la Junta Directiva, y aprobada por la Asamblea General, previa intervención del Comité de Disciplina y la tramitación de un expediente disciplinario contradictorio y con previa audiencia del interesado, cuando concorra alguna de las causas establecidas en el Régimen Disciplinario de la RSEA Peñalara regulado en estos estatutos y en la legislación aplicable reseñada en el artículo 30 de los estatutos de la Sociedad.

Artículo 17 Podrán recuperar su condición de socio sin mantener su antigüedad los que habiendo causado baja a petición propia o por falta de pago soliciten su reingreso y abonen la cuota de entrada correspondiente. No obstante, quienes deseen recuperar la antigüedad y su número de socio podrán hacerlo mediante el abono del 50% de las cuotas correspondientes al tiempo que estuvieron en situación de baja. En este caso se considerará a todos los efectos que su permanencia en la Sociedad ha sido de forma ininterrumpida.



Artículo 18 Responsabilidad de los socios.

Los socios de la RSEA Peñalara responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

CAPÍTULO II. DE LAS CUOTAS

Artículo 19 Las cuotas sociales son de entrada, ordinarias y extraordinarias y serán establecidas por la Asamblea General, así como sus formas de pago.

Artículo 20 La Asamblea General determinará en cada momento la cuantía de las cuotas, que podrá ser modificada a propuesta de la Junta Directiva o del 10% del cuerpo social.

Artículo 21 En situaciones excepcionales la Junta Directiva podrá, una vez informado y oído el Consejo de Dirección, disponer sobre la modificación o supresión de las cuotas sociales. Dichas modificaciones tendrán que ser ratificadas en la siguiente Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 22 Derechos.

Todos los socios tendrán derecho a:

- a) Participar en los actos y actividades de la Sociedad.
- b) Ser electores y elegibles para desempeñar cargos directivos, siempre que reúnan los requisitos para ello.
- c) Presentar peticiones y propuestas en la Asamblea General de Socios, tener el uso de la palabra y votar en los asuntos que allí se planteen.
- d) Ser informados de la marcha de los asuntos sociales cuya publicidad no perjudique, a juicio de la Junta Directiva, los intereses de la Sociedad.
- e) Utilizar todos los servicios sociales de los que la RSEA Peñalara pueda disponer, así como los refugios y albergues de su propiedad ateniéndose a las normas y los reglamentos establecidos.
- f) Que le sean tramitadas las licencias deportivas para las que necesite la mediación de la Sociedad.
- g) Que le sea extendida la tarjeta de identidad de la Sociedad, que tendrá carácter personal e intransferible.
- h) Utilizar los signos de identidad de Peñalara.
- i) Promover moción de censura al presidente.



- j) Cualquier otro derecho análogo que pueda resultar de los presentes estatutos o normas internas.

Artículo 23 Obligaciones.

Todos los socios deberán cumplir, a fin de conservar y ejercer su condición de asociado, las siguientes obligaciones:

- a) Observar lo establecido en los presentes estatutos y normativas de la Sociedad, así como los acuerdos de orden interno que se puedan adoptar.
- b) Pagar en cuantía y plazo las cuotas sociales establecidas.
- c) Colaborar en el desarrollo de la Sociedad y velar en todo momento por el prestigio y la buena marcha de ésta.

CAPÍTULO IV. DE LAS DISTINCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24 La Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva o por proposición presentada por conducto reglamentario por un número no inferior al 10% de los asociados con derecho a voto, podrá otorgar las siguientes distinciones al mérito deportivo o social:

- a) Medalla de PEÑALARA de ORO.
- b) Medalla de PEÑALARA de PLATA.
- c) Medalla de PEÑALARA de BRONCE.

La Medalla de Peñalara al mérito deportivo podrá ser otorgada en cualquiera de sus categorías a quienes se hayan distinguido de manera sobresaliente en alguna de las actividades deportivas que se desarrollan en la montaña y la Medalla al mérito social a quienes merezcan esta distinción por su relevante gestión en beneficio de la Sociedad o en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 25 La Junta Directiva podrá otorgar otras distinciones a aquellas personas o instituciones que se hayan distinguido por su colaboración puntual en el cumplimiento de los fines de Peñalara. De estos acuerdos se dará cuenta a la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 26 En casos excepcionales podrán realizarse otros nombramientos honoríficos no recogidos en los presentes estatutos a personas o instituciones, por su especial relevancia social, por sus especiales méritos adquiridos en el cumplimiento de los fines de Peñalara o porque puedan coadyuvar a su consecución.



Se requerirá para ello la propuesta de la Junta Directiva ratificada por mayoría en Asamblea General Extraordinaria, y con el informe previo, no vinculante, del Consejo de Dirección.

Los mismos requisitos se exigirán para la revocación de dichos nombramientos.

Artículo 27 A propuesta de las vocalías, la Junta Directiva podrá crear los trofeos deportivos o sociales que se estimen convenientes.

Artículo 28 Los socios de número que hayan permanecido en la RSEA Peñalara ininterrumpidamente durante veinticinco, cincuenta o setenta y cinco años, recibirán un emblema especial en colores de plata, oro o platino, respectivamente, consistente en la insignia social rodeada por ramas de roble.

Artículo 29 La entrega de las distinciones concedidas se hará con carácter anual coincidiendo, en lo posible, con el aniversario de la fundación de «PEÑALARA, LOS DOCE AMIGOS».

Artículo 30 El Régimen Disciplinario de la RSEA Peñalara se regirá por lo dispuesto en sus estatutos y estará gestionado por el Comité de Disciplina de la Sociedad, siendo aplicables: El Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid, así como todas las disposiciones jurídicas que pudieran sustituir o modificar a todas las anteriormente indicadas.

La RSEA Peñalara ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de las personas que forman parte de la misma, de acuerdo con el Régimen Disciplinario establecido en estos estatutos, mediante un expediente contradictorio con audiencia del interesado, que garantice su defensa y que permita objetivar y acreditar las conductas sancionables y sus circunstancias con la finalidad de determinar las responsabilidades que en cada caso proceda.

El ámbito objetivo del Reglamento Disciplinario sanciona las infracciones tipificadas en las normas estatutarias, la legislación deportiva y las que constituyan conductas desleales o contrarias al buen nombre de la Sociedad cuando se acrediten:



- a) Una grave conducta antisocial o falta de ética deportiva;
- b) Una conducta pública perjudicial para los intereses de la RSEA Peñalara que pueda producir su descrédito y/o
- c) Por el incumplimiento grave de las obligaciones sociales de los socios y resto de las personas que forman parte de la misma.

Artículo 31 Los principios y criterios del Reglamento Disciplinario de la Sociedad asegurarán:

- a) La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, atendiendo la tipología regulada en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.
- b) Las sanciones aplicables serán las establecidas en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.
- c) Se considerarán las circunstancias agravantes, atenuantes o que exoneren de responsabilidad a la persona imputada en un expediente disciplinario.
- d) Se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad de las sanciones aplicables a las infracciones.
- e) La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
- f) La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- g) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- h) Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día en que la infracción se hubiere cometido.
- i) El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador al interesado.

Artículo 32 Las funciones del Comité de Disciplina de la Sociedad estarán asumidas por tres socios mayores de edad nombrados en cada Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva. Se designarán también tres socios suplentes. El Comité de Disciplina se renovará en la siguiente Asamblea General Ordinaria. El Comité de Disciplina estará asistido por el secretario general de la Sociedad, que actuará como secretario.

Artículo 33 El procedimiento disciplinario se iniciará cuando llegue a conocimiento de la Junta Directiva la existencia de una conducta inadecuada o el incumplimiento grave de obligaciones sociales o deportivas que presuntamente haya realizado alguna persona vinculada con la Sociedad. El acuerdo de inicio del



procedimiento disciplinario será adoptado en una reunión de la Junta Directiva y su tramitación se iniciará antes del transcurso de un mes desde la fecha de la adopción del acuerdo.

Artículo 34 El presidente de la Sociedad nombrará a un Instructor responsable de gestionar cada uno de los expedientes disciplinarios que deban tramitarse. El Instructor deberá ser un socio licenciado o graduado en Derecho con más de tres años de antigüedad en la Sociedad. El Instructor actuará con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano de la Sociedad. El Instructor estará asistido por el secretario general de la Sociedad. El Instructor y el secretario general levantarán acta de sus actuaciones en los expedientes disciplinarios.

Artículo 35 Cada expediente disciplinario se tramitará por el Instructor y el Comité Disciplinario en un plazo máximo de treinta días hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los días festivos de la Comunidad Autónoma de Madrid. Los plazos en días que se establecen en el artículo siguiente se entenderán referidos a días hábiles.

Artículo 36 El expediente disciplinario se ajustará a las siguientes fases en su tramitación:

- 1.- Notificación al interesado del inicio del expediente disciplinario y del pliego de cargos. Se concederá al interesado un plazo de cinco días para que presente su escrito de descargo y proponga las pruebas que considere pertinentes para su defensa.
- 2.- Práctica de pruebas por el Instructor de todas aquellas que él estime necesarias, así como de las pruebas que hayan sido propuestas por el interesado, en el plazo de los diez días siguientes.
- 3.- Informe del Instructor concretando los hechos probados y propuesta de sanción. Se realizará en el plazo de tres días.
- 4.- Notificación del Informe al interesado. El interesado podrá presentar sus alegaciones finales en los tres días siguientes.
- 5.- Tras la redacción de la Resolución final del expediente disciplinario, el Instructor la notificará al Comité de Disciplina a través del secretario general de la Sociedad en el plazo de tres días. La Resolución final del Instructor debe establecer la persona responsable, la infracción que se estime cometida, el precepto legal o estatutario infringidos y su propuesta de sanción.



6.- El Comité de Disciplina tomará una decisión colegiada sobre el archivo de actuaciones o sobre la sanción que deba imponerse a la vista de la Resolución final del Instructor y la comunicará en el plazo máximo de cuatro días al presidente y a todos los miembros de la Junta Directiva.

7.- El presidente notificará en el plazo de dos días al interesado el archivo de actuaciones o la imposición de sanciones leves para su cumplimiento.

En el caso de sanciones por faltas graves o muy graves, el interesado será igualmente informado en el plazo de dos días, pero la imposición definitiva de dichas sanciones deberá ser previamente ratificada en la siguiente Asamblea General Ordinaria de Socios, con carácter previo a su ejecución.

TÍTULO III. DE LA REVISTA ILUSTRADA DE ALPINISMO PEÑALARA

Artículo 37 La Revista Ilustrada de Alpinismo Peñalara es el principal órgano de expresión de la Sociedad, sin perjuicio del uso de otros medios de comunicación, y su contenido se dedicará a la difusión de los deportes de montaña, la protección del medio ambiente, sus ciencias y las manifestaciones culturales afines.

Artículo 38 La revista tendrá un director nombrado por el presidente de la Sociedad y ratificado por la Junta Directiva, de la cual pasará a formar parte.

Artículo 39 Estará abierta a cuantas personas colaboren con sus obras en temas relacionados con los fines de la Sociedad, y su director seleccionará para su publicación las aportaciones que considere más interesantes.

Artículo 40 El director designará a sus colaboradores para el mejor desarrollo de su cometido, informando de sus decisiones a la Junta Directiva.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 41 La RSEA Peñalara estará dirigida por:

La Asamblea General de Socios.
La Junta Directiva.
El Consejo de Dirección.



CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 42 La Asamblea General de Socios es la potestad suprema de la Sociedad como órgano de dirección, expresión y representación de la voluntad colectiva, manifestada en forma de acuerdos mayoritarios y en la que podrán participar todos los socios que se encuentren en plenitud de sus derechos y obligaciones sociales.

La Asamblea aprueba los estatutos de la Sociedad y sus modificaciones, designa al presidente entre quienes hayan presentado su candidatura, y aprueba las propuestas de la Junta Directiva o de los socios que hayan sido presentadas a través de los medios estatutariamente establecidos.

Artículo 43 Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y estarán presididas y dirigidas por el presidente de la Sociedad, asistido por la Junta Directiva.

En caso de ausencia del presidente, podrá presidir la Asamblea General una vicepresidencia o en su defecto la vocalía de la Junta Directiva en la que él delegue.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, salvo en situaciones excepcionales, como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre. En ella se dará a conocer la gestión de la Sociedad y, en su caso, se aprobarán las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como el presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 44 Los socios constituidos en Asamblea General debidamente convocada decidirán por mayoría simple los asuntos propios de la misma, salvo aquellos acuerdos que requieran mayoría cualificada.

Todos los socios quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, que deberán acatar y respetar.

Artículo 45 Las asambleas generales ordinarias serán convocadas por la presidencia de la Sociedad, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 46 La Asamblea General Extraordinaria podrá adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la enajenación de bienes del patrimonio social y sobre la absorción o fusión con otras sociedades. Para ello será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea.



Artículo 47 Las asambleas generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes a ella.

La reunión en segunda convocatoria podrá celebrarse media hora después de la señalada para la primera.

Las asambleas generales se celebrarán de forma presencial. En casos excepcionales podrán tener lugar por medio telemático o de cualquier otra forma posible que permita su correcto desarrollo y sin merma en los derechos de los participantes.

Artículo 48 Las asambleas generales extraordinarias deberán ser convocadas por la presidencia en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva en pleno o la del presidente.
- b) Por moción de censura al presidente.
- c) En caso de disolución, absorción o fusión con otras sociedades.
- d) Para aprobar o modificar los estatutos.
- e) Para enajenar bienes del patrimonio social.
- f) En cuantas circunstancias lo considere necesario la Junta Directiva.
- g) Cuando lo solicite al menos un 10% de socios con derecho a voto, expresando en la solicitud los temas a tratar. Si la causa de la solicitud es la modificación de los Estatutos se requerirá al menos la petición de un 15 % de socios con derecho a voto.

En ambos casos la Asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la solicitud.

En el orden del día se incluirán los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

En el caso de que la Asamblea no fuera convocada en el plazo señalado, los socios solicitantes de la misma podrán recurrir a la persona u organismo que determine la legislación vigente para exigir su celebración.

- h) Para aprobar o revocar los nombramientos previstos en el artículo 26 de los presentes estatutos.

Artículo 49 En las asambleas generales extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día.



Artículo 50 Modificación de los estatutos.

Tras la modificación de los estatutos de la RSEA Peñalara una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, se procederá a remitir el acta de la sesión en la que se acuerde su modificación a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid u organismo que pudiera sustituirla en sus competencias, quien se pronunciará sobre la modificación de los estatutos.

Artículo 51 La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura al presidente, estará dirigida por el socio de más antigüedad que se encuentre presente.

La moción de censura deberá ser presentada por, al menos, un 25% de los socios con derecho a voto.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al presidente salvo inasistencia o renuncia del mismo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una presidencia alternativa y el nuevo programa que se pretende ejecutar.

Artículo 52 La convocatoria de Asamblea General se hará a través de correo postal, electrónico o página web de la Sociedad dirigido a todos los socios con derecho a voto, por lo menos con una antelación de veinte días naturales a la fecha en que haya de celebrarse.

Dicha convocatoria se publicará con igual antelación en el tablón de anuncios de la Sociedad. No obstante, cuando se tratase de asambleas generales extraordinarias y mediaran circunstancias de reconocida urgencia, el plazo podrá reducirse a diez días naturales.

La convocatoria expresará la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, lugar de celebración y el orden del día, en el que se hará constar con claridad y precisión todos los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 53 Las propuestas de los socios deberán ser presentadas por escrito a la Junta Directiva con cinco días de antelación, como mínimo, a la celebración de la Asamblea y se publicarán en los tabloneros de anuncios del domicilio social.

Dichas propuestas serán sometidas a la aprobación de la Asamblea, previa lectura de las mismas por el secretario general. Seguidamente, se concederá la palabra a uno de los firmantes. Si algún asociado pidiera la palabra se le concederá, y a continuación quien



presida preguntará a la Asamblea si se toma en consideración la propuesta. En caso afirmativo, se abrirá discusión sobre la misma, pudiendo hablar dos asociados a favor y dos en contra, replicando una sola vez cada uno, si así lo desean.

Las proposiciones de la Junta Directiva serán siempre tomadas en consideración, no consumiendo turno ningún miembro de la Junta Directiva cuando haga uso de la palabra.

Artículo 54 Las votaciones podrán ser a mano alzada, nominales o secretas. Estas últimas se harán cuando lo pida un tercio de los asistentes a la Asamblea.

Los componentes de la Junta Directiva no tendrán derecho a voto al pronunciarse sobre la aprobación de las cuentas anuales.

El presidente contará con voto de calidad para los casos de empate.

Los socios menores de edad podrán asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

Artículo 55 De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se levantará acta por el secretario general con la conformidad del presidente, visada por dos socios, nombrados interventores por la Asamblea.

Artículo 56 Los libros de la Sociedad, inventarios y balances, así como sus justificantes, estarán a disposición y examen de los socios, desde quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 57 Disposiciones generales.

La RSEA Peñalara estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por una presidencia, una o varias vicepresidencias, una secretaría general, una tesorería y los responsables de las vocalías. Dichos cargos no serán remunerados.

El Presidente, que será elegido por la Asamblea General de Socios, según lo establecido en el artículo 42 de estos Estatutos, nombrará al resto de los miembros de la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 64.a de estos Estatutos.



El mandato de todos los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación de mandatos.

Artículo 58 Condiciones de las candidaturas a la presidencia de la Sociedad.

Podrá ser elegido presidente cualquier socio que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Disfrutar del goce de los derechos civiles de acuerdo con las leyes.
- c) No sufrir sanción inhabilitante.
- d) Haber sido socio de la RSEA Peñalara por lo menos los cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la candidatura de forma ininterrumpida.

Artículo 59 Las candidaturas que se propongan para la elección de presidente deberán ser presentadas con la firma del 5 %, como mínimo, de los socios con derecho a voto.

Artículo 60 La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia al menos de tres de sus miembros, entre los cuales ha de estar el presidente o uno de los vicepresidentes.

La Junta Directiva será convocada por su presidente con cinco días hábiles de antelación como mínimo a la fecha de celebración. De sus acuerdos y deliberaciones se levantará acta por el secretario general o por quien haya ejercido de secretario en la reunión, con el visto bueno del presidente.

Artículo 61 La Junta Directiva se reunirá siempre que lo crean oportuno el presidente o uno de los vicepresidentes, el secretario general, el tesorero o un número de vocales no inferior al 30 % del total.

Artículo 62 Corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Cumplimentar los acuerdos de las asambleas generales de socios.
- b) Formalizar las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) así como el presupuesto anual.
- c) Establecer normas generales de dirección y organización.



- d) Aprobar la admisión y las bajas de socios.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, así como sus formas de pago y plazos.
- f) Contratar la explotación de los albergues y refugios propiedad de la RSEA Peñalara, fijando las normas de uso de las instalaciones.
- g) Dirigir todos los servicios de la Sociedad, así como nombrar, contratar o cesar al personal administrativo y colaboradores.
- h) Constituir y retirar depósitos, abrir y cerrar cuentas corrientes y de crédito y disponer de sus fondos.
- i) Aprobar o rechazar las normativas de orden interno y los planes de actuación deportiva de las vocalías.
- j) Proponer y otorgar las distinciones y nombramientos recogidos en el capítulo IV del título II de los presentes estatutos.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria, nombrando, en su caso al Instructor de los expedientes que se precise tramitar y notificando a la Asamblea General de las faltas graves y muy graves de acuerdo con el Régimen Disciplinario de la RSEA Peñalara.
- l) Ejercer cuantas facultades no estén reservadas a la Asamblea General y al Consejo de Dirección.

Artículo 63 Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

El presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y ante terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones. Responderán también por culpa o negligencia grave.

La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido en el momento de su adopción, y así conste en las actas de sus reuniones.

Artículo 64 Funciones de la presidencia.

La presidencia ejercerá la representación oficial de la Sociedad y la regirá con plena autoridad y responsabilidad, asistida por los demás miembros de la Junta Directiva y por las personas que de forma específica entienda necesarias para el desempeño de un determinado cometido.

- a) Nombrará a los miembros de la Junta Directiva.



- b) Convocará y presidirá las reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo sus debates o sesiones y ejerciendo su voto de calidad en caso de empate.
- c) Convocará y presidirá las asambleas generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias. Señalará el orden del día de las mismas, dirigiendo sus debates, y visará las actas correspondientes.
- d) Autorizará las inversiones de fondos a propuesta de la tesorería, en la que delegará las competencias sobre pagos y cobros que se acuerden con el preceptivo cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Supervisará la contabilidad y la administración de la Sociedad, trabajos que se podrán contratar a terceros.
- f) Podrá resolver sobre casos urgentes en que por la premura del tiempo no sea posible reunir a la Junta Directiva, a la que informará en el menor tiempo posible.

Artículo 65 A las vicepresidencias de la Sociedad les corresponde colaborar con el presidente en todas las funciones y obligaciones del mismo, sustituirle en sus deberes en caso de ausencia o enfermedad, y cuando éste les delegue sus poderes y representación.

Artículo 66 La secretaría general será responsable de las siguientes funciones:

- a) Atender la correspondencia oficial de la Sociedad.
- b) Firmar las comunicaciones oficiales cuando no lo haga el presidente.
- c) Coordinar la redacción de la memoria anual.
- d) Levantar acta de todas las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y Extraordinarias, transcribiéndolas en los libros de actas, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario general, pudiéndose llevar en formato papel o en soporte informático.
- e) Llevar un libro de registro de socios en el que constarán los nombres y apellidos, DNI o NIE o número de pasaporte de los socios y, en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que pudieran ejercer en la Sociedad.
- f) Informar a la Junta Directiva de todos los asuntos en tramitación o resueltos, y será la encargada directa de la organización del trabajo del personal administrativo.

Artículo 67 La tesorería tendrá a su cargo los aspectos económicos de la RSEA Peñalara y el movimiento de fondos. Cuidará



de los pagos de todos los servicios, rechazando el abono de todo documento que no lleve el visto bueno del presidente.

Adicionalmente las otras funciones de la tesorería serán:

- a) Controlar las inversiones de fondos efectuadas.
- b) Realizar los cobros y pagos necesarios para el normal desarrollo de la Sociedad.
- c) Realizar el arqueo previsto en el artículo 70 b.
- d) Rendir cuentas de la situación económica periódicamente a la presidencia o cuando ésta lo solicite.
- e) Custodiar los libros de contabilidad en los que constarán los gastos e ingresos, la procedencia de los mismos y las inversiones y su destino. Los libros de contabilidad se podrán llevar en formato papel o en soporte informático.
- f) Tendrá a su cargo las funciones delegadas por la presidencia, controlando la contabilidad y administración de la Sociedad, manteniendo contacto con los terceros que directamente realicen estas funciones.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 68 Como órgano consultivo existirá un Consejo de Dirección, formado por el presidente de la Sociedad, los expresidentes, los dos exvicepresidentes de mayor antigüedad como socios y dos representantes de los socios vitalicios elegidos entre ellos por este colectivo.

Funciones del Consejo:

- a) Informar sobre las modificaciones estatutarias o proyectos de enajenación de bienes del patrimonio social, así como en los casos de fusión, absorción o disolución de la Sociedad. Este informe será leído públicamente al inicio de la Asamblea General Extraordinaria que se celebre.
- b) Informar sobre las memorias y cuentas anuales elaboradas por la Junta Directiva antes de cada Asamblea General Ordinaria. El informe se publicará junto con cada memoria anual.
- c) Informar, antes de la decisión de la Junta Directiva, sobre los cambios de formato o pervivencia de la revista Peñalara.
- d) Asumir de forma colegiada la presidencia de la Sociedad en casos de vacante en ella, con obligación de gestionar en el menor tiempo posible la convocatoria para la cobertura de la misma.
- e) Dictaminar, sin carácter vinculante, sobre las cuestiones que crea oportuno someterle el presidente de la Sociedad.



- f) Informar sobre la propuesta de la Junta Directiva a la que se refiere el artículo 26.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes, teniendo voto dirimente, en caso de empate, el presidente. Actuará como secretario en sus reuniones el asistente de menor edad y, en los casos de vacante de la presidencia, dirigirá sus deliberaciones y actuaciones el expresidente de mayor edad.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 69 La RSEA Peñalara, como entidad con personalidad jurídica propia, desarrollará su administración económica en régimen de presupuesto y patrimonio propios.

Los ingresos obtenidos a lo largo de cada ejercicio serán aplicados íntegramente a la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los objetivos de carácter social.

Artículo 70 Los fondos se depositarán necesariamente en cuentas corrientes de entidades bancarias a nombre de la RSEA Peñalara.

- a) Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse al menos por dos firmas de las personas que ostenten los siguientes cargos: presidencia, secretaría general o tesorería.
- b) En los casos de cese o toma de posesión del presidente o del secretario general se formalizará un arqueo, levantándose acta del resultado del mismo.
- c) Los presupuestos anuales se presentarán a la Asamblea General de Socios, determinando específicamente los ingresos y gastos, que se clasificarán por capítulos, artículos y conceptos.
- d) El ejercicio económico se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, formalizándose el balance general y la cuenta de resultados en el plazo de tres meses.
- e) Las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto para el ejercicio siguiente serán elevadas a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.



Artículo 71 Los recursos económicos estarán integrados por:

- a) Las cuotas anuales, tanto ordinarias como extraordinarias, abonadas por los socios, así como las cuotas de entrada.
- b) Las suscripciones y venta de las publicaciones editadas por la Sociedad, así como los ingresos por venta de artículos deportivos o identitarios.
- c) Inscripciones de actividades y pruebas deportivas.
- d) Los bienes de cualquier índole que reciba a título de donación, préstamo, legados, herencias y premios que sean concedidos.
- e) Las subvenciones.

TÍTULO VI. DE LA FUSIÓN, ABSORCIÓN y DISOLUCIÓN

Artículo 72 Para que la Sociedad pueda proceder a la fusión, absorción o disolución será imprescindible la adopción del oportuno acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, previo informe del Consejo de Dirección.

Estos acuerdos deberán ser adoptados con el voto favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los socios asistentes a dicha Asamblea. Esta votación se llevará a efecto de forma nominal.

Artículo 73 Tanto en la fusión, como en la absorción y disolución de la Sociedad, la Junta Directiva se encargará de llevar a cabo la gestión de los trámites y negociaciones que fueran necesarios, formalizando el balance cerrado a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación por la misma.

Artículo 74 La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la Sociedad nombrará una comisión liquidadora, compuesta por un número impar de socios que no podrá ser inferior a cinco ni superior a nueve, y aprobará las bases sobre las que deba hacerse la liquidación.

Artículo 75 Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de la Junta Directiva, y la comisión liquidadora asumirá todas las funciones.

Artículo 76 Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de los estatutos en cuanto a celebración de asambleas generales, a las que dará cuenta la comisión liquidadora con el fin de acordar lo que convenga al interés social.

Artículo 77 Terminada la liquidación, la comisión liquidadora formalizará el balance final, que será censurado por dos socios



nombrados en la Asamblea General y sometido a la aprobación de la misma, que determinará la forma de distribución.

Artículo 78 En caso de liquidación, la Asamblea General Extraordinaria decidirá el destino del patrimonio social, sin perjuicio de lo establecido en la legislación civil o administrativa aplicable en ese momento.

TÍTULO VII. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 79 Protección de los datos de carácter personal de los socios.

La RSEA Peñalara trata los datos de carácter personal de sus asociados y de terceros, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, para el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos y para la información y gestión de las actividades que periódicamente convoca.

Los titulares de los datos personales pueden ejercer por los derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y a oponerse a la toma de decisiones automatizadas a partir de sus datos personales. Para ello se podrán dirigir por correo electrónico a la dirección penalara@penalara.org, o a la que pueda sustituirla y esté publicada en el sitio web de la Sociedad, acompañando un documento identificativo. Así mismo se podrán ejercer los derechos por correo postal en el domicilio social de la RSEA Peñalara.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Estos estatutos dejan sin efecto en su totalidad a los anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La Real sociedad Española de Alpinismo Peñalara podrá adscribirse o afiliarse a aquellas federaciones u organismos de ámbito nacional o internacional que, sin menoscabo de su autonomía, estén en consonancia con sus fines y actividades.

DILIGENCIA

Única. Para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria que la Sociedad celebró con este fin el día 30 de marzo de 2022.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203810266289522765659**

ANEXOS.

Anexo I. Emblema de la RSEA Peñalara



Anexo II. Bandera de la RSEA Peñalara



Anexo III. Ideario de la RSEA Peñalara

1. La Real Sociedad Española de Alpinismo Peñalara se define como una sociedad deportiva de montaña que entiende ésta como un espacio integrador de lo natural y lo humano, lo deportivo y lo cultural, lo intelectual y lo ético.
2. Una Sociedad que tiene al alpinismo en sus orígenes y que desea mantenerlo como una actividad básica.



- 3.** Una Sociedad que concibe las montañas como un ámbito propicio para el esfuerzo, la superación, la generosidad y la cooperación.
- 4.** Una Sociedad que contempla la montaña desde la humildad y el respeto por la naturaleza y que trabaja por su conocimiento, conservación y protección.
- 5.** Una Sociedad abierta y dinámica sin ánimo de lucro que, con independencia de las opciones de índole ideológica o confesional de cada socio, es una referencia de buen hacer y compromiso con una forma de vida saludable y ética basada en la práctica del montañismo.
- 6.** Una Sociedad que entiende la actividad montañera como un medio para alcanzar la alegría, el bienestar y el desarrollo de la persona.

